ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE (1ª) CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2018

Sres. asistentes:

Alcalde:
Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:
Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

Concejal-secretario:
Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Interventor general:
D. xxxxxxxx

Jefe de servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar en funciones de asesor jurídico (P.S. del titular según Decreto 5489/18, de 17 de agosto):
D. xxxxxxxx

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7938/2018, de 5 de diciembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y urgente y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde D. Antonio Moreno Ferrer.

Fueron excusadas las ausencias a la sesión de los siguientes tenientes de alcalde, por motivos de agenda y por la premura de tiempo con la que se realiza esta convocatoria: Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos, Ilma. Sra. Dª Cynthia García Perea,Ilma. Sra. D.ª Zoila Martín Núñez y la Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. Sergio Hijano López, D.ª María Santana Delgado, D. Juan C. Ruiz Pretel y D.ª Ana M.ª Campos García.

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.

2.- TESORERÍA.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.- Por el concejal secretario se justifica la urgencia de la presente sesión en la necesidad concertar el préstamo que financia las inversiones municipales a la mayor brevedad posible y también para poder atender facturas extrajudiciales a incluir en el próximo Pleno ordinario que se financiarán con la suscripción de este contrato.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el carácter urgente con el que ha sido convocada la presente sesión.

2.- TESORERÍA.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO.- **Conocida la propuesta indicada de fecha 4 de diciembre de 2018**, del siguiente contenido:

"El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2018, aprobó definitivamente en Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2018. En el B.O.P número 145, de fecha 27 de julio de 2018 fue publicado el anuncio de aprobación definitiva. Entre las previsiones definitivas del presupuesto se establece la concertación de un préstamo a largo plazo para la financiación de inversiones, por un importe de cuatro millones de euros (4,000,000€).

Ante la necesidad de realizar sin demora la ejecución de las obras de inversión previstas para el ejercicio 2018, y teniendo en cuenta que parte de esa inversión debe ejecutarse mediante la concertación del préstamo a largo plazo, se ha solicitado a los departamentos de Intervención y Tesorería la emisión de informes correspondientes.

Vistas las ofertas realizadas por las distintas entidades financieras y el informe emitido por el Área de Tesorería de fecha 28 de noviembre donde se concluye que la oferta realizada a tipo variable por la entidad financiera xxxxxxxx es la más favorable a los intereses del Ayuntamiento y que cumple el principio de prudencia financiera.

Visto igualmente el informe favorable del Sr. Interventor, de fecha 3 de diciembre de 2018, donde establecen entre otros, los requisitos y límites para la concertación de las operaciones de crédito, el órgano competente para su contratación, el procedimiento de adjudicación, así como la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de la operación de crédito proyectada se deriven.

Por todo ello, y al amparo de los informes de Tesorería e Intervención, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la siguiente resolución:

PRIMERO. Aprobar la siguiente operación de endeudamiento a largo plazo por un importe total de cuatro millones de euros (4.000.000 €), al amparo de lo establecido en los artículos 52 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos y condiciones esenciales:

Entidad financiera adjudicataria: xxxxx

- Importe: 4.000.000 €.
- Vencimiento: 15 años (180 meses) sin carencia.
- Tipo de interés: euribor 30 días + 0,57.
- Amortización del capital: Mensual y uniforme.
- Comisiones: Exento.
- Interés de demora: tipo nominal + 2%

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente tan amplia y expresamente como en derecho fuera necesario para la formalización de las operaciones de préstamo y firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo".

Visto el informe de la tesorera de fecha 28 de noviembre de 2018, indicando lo siguiente:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero: Por acuerdo del Pleno de fecha 20 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobó definitivamente el presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2018. En el B.O.P. nº 145 del día 27 de julio de 2018, se publicó el anuncio de aprobación definitiva, incluyendo un resumen por capítulos de las previsiones de ingresos y gastos.

En dichas previsiones presupuestarias, se ha estimado que, a la vista de la necesidad de llevar a efecto la ejecución de las inversiones previstas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, el Ayuntamiento debe acudir a una operación de crédito a largo plazo para la financiación de las mismas, por importe de cuatro millones de euros (4.000.000,00€). Tal previsión se contiene en el capítulo 9 de ingresos, aplicación presupuestaria 913.00 "Financiación inversiones 2018".

Segundo: Por Decreto de la Alcaldía 7.184/2018, de 6 de noviembre, se ha aprobado la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017. La liquidación arroja remanente de tesorería positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La normativa que resulta de aplicación al presente expediente se encuentra, fundamentalmente, en cuanto a las operaciones de crédito se refiere, en el capítulo VII del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante

TRLHL, comprendiendo los artículos 48 a 55.

No obstante, hay que tener en cuenta que, sin perjuicio de lo establecido en el TRLHL, serán de aplicación al régimen de endeudamiento de las entidades locales los siguientes preceptos:

- La disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para las entidades locales comprendidas en el ámbito de aplicación de los artículo 111 y 135 del TRLRHL, en su artículo 20.2, relativo al régimen de autorización.
- Orden HAP/2105/2012 de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril.
- Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de los proveedores de las Entidades Locales, ya que este Ayuntamiento ha concertado una operación de crédito al amparo de dicho real decreto y por tanto, se debe sujetarse a su contenido.
- Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de Diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, por el que se crean mecanismos de apoyo a la liquidez de dichas administraciones.

El Ayuntamiento tiene también reguladas estas operaciones en la Base nº47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018.

Segundo: El artículo 53 del TRLRHL autoriza a las Entidades Locales a acudir a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo con entidades financieras, sin previa autorización de los órganos competentes de la comunidad autónoma, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto positivo y cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, no exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior. No obstante, hay que tener en cuenta en esta materia lo dispuesto por la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE2013), la cual ha establecido con vigencia indefinida lo siguiente:

"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema

Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales."

En el caso de esta entidad local, tal y como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 ha sido aprobada por Decreto de la Alcaldía 7.184/2018 de 6 de Noviembre. De dicha liquidación obtendremos los datos para calcular tanto **el ahorro neto**, que deberá ser positivo para poder concertar una operación de endeudamiento a largo plazo, y el **volumen de ingresos** corrientes y porcentaje de endeudamiento requerido por las normas citadas. Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas derivadas de modificaciones de crédito que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

Según lo dispuesto en la *Disposición final trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del estado para 2013, por la que se realiza la modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público*, a efectos del **cálculo del volumen de capital vivo a que se refiere el art.53 TRLRHL**, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

El volumen de capital vivo para calcular el porcentaje de endeudamiento y los ingresos corrientes se calcularán según estados contables consolidados con todos los entes sectorizados como administración pública en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (LPGE2013).

Tercero: El artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales define el Ahorro Neto de las Entidades Locales como "*la diferencia entre los derechos liquidados*

por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso".

La anualidad teórica de amortización, entendida esta como el compromiso de devolución, en términos constantes, de la deuda anual que tiene que afrontar el municipio, debe ser calculada, por mandato legal, teniendo en cuenta todos los préstamos a largo plazo concertados y los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

En este sentido, considerando que la Corporación no tiene operaciones avaladas a terceros, las operaciones de préstamo a largo plazo concertadas en vigor, y tenidas en consideración para determinar la anualidad teórica de amortización a que hace referencia el apartado 1 del artículo 53 de la citada ley, incluyendo la operación proyectada, son las que se detallan a continuación:

1.- Operaciones financieras a largo plazo:

Anualidades teóricas PRÉSTAMOS LARGO PLAZO

Ref. cliente	Banco	Capital pendiente	Vida residual	Denominación del tipo pagado	Tipo usado	Importe de las anualidades constantes
200801	xxxxx	3 312 134,47 €	6,00	Tipo Fijo a 0.5011 %	0,5011 %	561 744,38 €
200802	xxxxx	61 250,30 €	1,00	(Euribor 01 M + 0.2)-Floor -0.2 sobre Euribor 01 M	0,00%	61 250,30 €
200901	xxxxx	2 833 333,08 €	6,00	(((17/30)*Euribor 01 M) + ((13/30)*Euribor 01 M)) + 1.25	0,8808 %	486 886,78 €
201001	xxxxx	1 730 769,18 €	1,00	(Euribor 01 M + 2)-Floor -2 sobre Euribor 01 M	1,633%	1 759 032,64 €
201002	xxxxx	1 920 763,25 €	8,00	(Euribor 03 M + 1.5)-Floor -1.5 sobre Euribor 03 M	1,171%	252 919,05 €
201301	xxxxx	4 565 759,71 €	6,00	Tipo Fijo a 1.311 %	1,311%	796 255,54 €
201401	xxxxx	1 555 555,60 €	12,00	(Media Euribor 12 Meses + 1.55)-Floor -1.55 sobre Media Euribor 12 Meses	1,361%	141 381,40 €
201402	xxxxx	1 506 070,71 €	12,00	(Euribor 01 M + 1.9)-Floor -1.9 sobre Euribor 01 M	1,533%	138 360,55 €
201403	xxxxx	1 292 683,04 €	5,00	(Euribor 12 meses BOE + 1.04)-Floor -1.04 sobre Euribor 12 meses BOE	0,884%	265 433,23 €

201404	xxxxx	2 585 365,97 €	5,00	(Media Euribor 12 Meses + 1.24)-Floor -1.24 sobre Media Euribor 12 Meses	1,051%	533 490,14 €
201405	xxxxx	3 878 048,83 €	5,00	(Media Euribor 12 Meses + 1.35)-Floor -1.35 sobre Media Euribor 12 Meses	1,161%	802 832,13 €
201406	xxxxx	2 243 132,68 €	5,00	(Euribor 12 M + 1.36)-Floor -1.36 sobre Euribor 12 M	1,174%	464 550,10 €
201407	xxxxx	2 585 365,79 €	5,00	(Euribor 12 M + 1.4)-Floor -1.4 sobre Euribor 12 M	1,214%	536 056,45 €
201408	xxxxx	969 512,28 €	5,00	(Euribor 03 M + 1.49)-Floor -1.49 sobre Euribor 03 M	1,161%	200 708,05 €
201409	xxxxx	646 341,52 €	5,00	(Euribor 03 M + 1.64)-Floor -1.64 sobre Euribor 03 M	1,311%	134 396,57 €
201410	xxxxx	646 341,52 €	1,00	(Euribor 12 M + 1.95)-Floor -1.95 sobre Euribor 12 M	1,763%	657 736,52 €
201502	xxxxx	1 733 333,36 €	13,00	(Euribor 01 M + 1.39)-Floor -1.39 sobre Euribor 01 M	1,019%	143 036,79 €
201601	xxxxx	916 666,75 €	14,00	(Euribor 01 M + 1.25)-Floor -1.25 sobre Euribor 01 M	0,882%	69 889,83 €
201602	xxxxx	1 833 333,35 €	14,00	Tipo Fijo a 0.78 %	0,78%	138 742,03 €
201701	xxxxx	1 977 777,78 €	15,00	Tipo Fijo a 1.45 %	1,45%	147 660,02 €
201702	xxxxx	1 977 777,78 €	15,00	(Euribor 01 M + 1.17)-Floor -1.17 sobre Euribor 01 M	0,802%	140 469,11 €
Total		**40.771.316,95 €**				**8.432.831,61 €**

2.- Préstamo canon de mejora

Anualidades teóricas CANON MEJORA

Ref. cliente	Importe formalizado	Fecha de formalización	Vida	Denominación del tipo pagado	Tipo usado	Importe de las anualidades constantes
CANON MEJORA	5 316 754,76 €	01/07/2007	23,00	Euribor 12 M + 3.5	3,353%	335 315,02 €
Total	**5 316 754,76 €**					**335 315,02 €**

3.- Operación proyectada

Anualidades teóricas OFERTA BBVA

Ref. cliente	Banco	Capital pendiente	Vida residual	Denominación del tipo pagado	Tipo usado	Importe de las anualidades constantes
Oferta préstamo BBVA 2018	xxxxx	4 000 000,00 €	15,00	Euribor 01 M + 0.57	0,20%	270 953,22 €
Total		**4 000 000,00 €**				**270 953,22 €**

De conformidad con los datos expuestos, el importe total de la **anualidad teórica de amortización** es el siguiente:

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE
Anualidades teóricas PRÉSTAMOS LARGO PLAZO	8.432.831,61 €
Anualidades teóricas CANON MEJORA	335 315,02 €
Anualidades teóricas OFERTA xxxxx	270 953,22 €
TOTAL	9.039.099,85 €

La anualidad teórica de amortización asciende a 9.039.099,85 euros, importe que debe ajustar el ahorro bruto para obtener el importe del ahorro neto.

***Cuarto**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según los datos correspondientes a los estados de la liquidación aprobada referida al ejercicio anterior (2017) y los datos de consolidación y ajuste que figuran en el Informe de Estabilidad Presupuestaria elaborado por el Interventor General del Ayuntamiento y que se incluye en dicha liquidación, el ahorro neto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga resulta ser el siguiente:*

Ahorro neto Ayuntamiento (datos liquidación presupuesto ejercicio 2017)		
Concepto	**Importe**	**% s/ dchos. Liquidados consolidados**
1. Derechos liquidados corrientes	96.721.153,42	
2.-Ajuste por minoración en los ingresos corrientes (1-5)	4.747.929.60	
A-Total derechos liquidados ajustados Ayuntamiento	91.973.223,82	

3. Obligaciones reconocidas (1,2,4)	75.233.559.03	
4.Obligaciones reconocidas financiadas con remanente líquido de tesorería	0	
B- Total Obligaciones reconocidas ajustadas	75.233.559,03	
3. (A-B) Ahorro Bruto	16.739.664,79	18,20 %
4**. Anualidad teórica de amortización**	9.039.099,85	9,83%
5**. (3-4) Ahorro Neto**	7.700.564,94	8,37%

Resulta por tanto, un ahorro neto positivo en 7.700.564,94 euros.

Quinto: Por su parte, el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada de 4 millones de euros, según lo informado por esta Tesorería con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, es de 60.058.756,61 €, con el detalle siguiente. El volumen de endeudamiento referido a los derechos liquidados ajustados será otra de las magnitudes que nos permita conocer si efectivamente el Ayuntamiento puede o no acudir a una operación de endeudamiento a largo plazo, y en su caso, si necesita o no autorización para concertarla.

El volumen de capital vivo y los ingresos corrientes, como ha quedado expuesto, se calcularán según estados contables consolidados con todos los entes sectorizados como administración pública en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (LPGE2013).

ENDEUDAMIENTO A 31/12/2017 y PREVISIÓN 2018	
AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA	
Operaciones con entidades crédito a C/P	0,00
Operaciones con entidades de crédito a L/P	36.205.557,24
Préstamos RDL 4/2012	0,00
Préstamos RDL 8/2013	4.565.759,71
Avales concedidos	0,00
Canon de mejora	3.442.850,38
Préstamo 1ª anualidad contrato limpieza (Althenia)	1.353.871,34
Total endeudamiento Ayuntamiento a 31/12/2017	**45.568.038,67**

Previsión endeudamiento 2018	**Total**
Operaciones con entidades crédito a C/P	2.000.000,00
Operaciones con entidades de crédito a L/P	4.000.000,00
Total previsión endeudamiento 2018	**6.000.000,00**

EMVIPSA	
Operaciones con entidades crédito a C/P	1.500.000,00
Operaciones con entidades de crédito a L/P	0,00
Total endeudamiento Emvipsa a 31/12/2017	**1.500.000,00**

PARQUE TECNOALIMENTARIO	
Operaciones con entidades crédito a C/P	0,00
Operaciones con entidades de crédito a L/P	6.990.717,94
Total endeudamiento Parque Tecnoalimentario a 31/12/2017	**6.990.717,94**

TOTAL CONSOLIDADO	**60.058.756,61**

El importe de los **recursos corrientes consolidados** que servirán de base para calcular el porcentaje de endeudamiento es, según los datos que arroja la liquidación del ejercicio 2017 y se recoge en el informe del Interventor General sobre Estabilidad presupuestaria que acompaña la liquidación, el siguiente:

RECURSOS CORRIENTES CONSOLIDADOS 2017

CAPITULO	INGRESOS EUROS
1	53.176.530,91
2	2.641.111,86
3	9.276.456,76
4	27.665.941,79
5	7.544.536,13
A.-Total operaciones corrientes consolidadas	100.304.577,45
B.-Ajuste por minoración de ingresos que no tienen la consideración de ordinarios	5.465.915,60
A-B Total Ingresos corrientes ajustados u ordinarios	**94.838.661,85**

Un endeudamiento que asciende a **60.058.756,61,** según se ha indicado, supone respecto de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior, cuyo importe es de **94.838.661,85** euros el **63,33%** de los mismos. Por tanto, el porcentaje de endeudamiento del Ayuntamiento de Vélez-Málaga no excede del 75% requerido por la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición

final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Tiene por tanto el Ayuntamiento de Vélez-Málaga ahorro neto positivo y un endeudamiento por debajo del 75% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2017, magnitudes que le permiten acudir, sin necesidad de autorización por parte del órgano de tutela, a la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones durante el ejercicio 2018.

Por otra parte cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, según informe de intervención a la liquidación, y de deuda pública, no resulta de aplicación lo previsto en el art. 20.2 de la LOEPSF en lo referente a la necesidad de autorización de la operación proyectada.

Sexto. Conforme a la normativa de aplicación citada y a fin de seleccionar la entidad financiera con una mejor oferta económica, se solicitó por el Sr. Alcalde a las mismas de la presentación de las ofertas de la operación de endeudamiento bajo siguientes condiciones:

a. Importe: **Hasta 4.000.000,00** €.
b. Plazo: **Quince años sin carencia**.
c. Tipo: **Fijo o variable**. En caso de variable deberá estar referenciado al **euribor mes y liquidaciones mensuales.**
d. Amortización del capital: **Uniforme** (no francés) y con carácter **mensual**.
e. Comisiones de estudio, apertura, formalización o notaría y cancelación: **Exento**.
f. Las condiciones ofrecidas deberán ser firmes, no sujetas a aprobaciones posteriores, salvo que la Corporación Local necesite autorización del Ministerio o Comunidad Autónoma.
g. El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de la presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras.

La operación que se informa, no se encuentra sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo previsto en su artículo 10.

Finalizado con fecha 23 de noviembre de 2018 el plazo que consta en la petición de ofertas cursadas por el Sr. Alcalde a distintas entidades financieras, se han presentado las siguientes ofertas en el Registro de este Ayuntamiento:

1.- xxxxx (R.E. n.º 2018059776).

a.- Opción interés variable.

a) Importe ofrecido: 4.000.000,00 €

b) Plazo: 180 meses.

c) Tipo de interés: euribor 30 días + 0,57

d) Amortización mensual.

e) Comisiones: Exento

f) Interés de demora: tipo nominal+2%

b.- Opción interés fijo.

g) Importe ofrecido: 4.000.000,00 €
h) Plazo: 180 meses.

i) Tipo de interés: 1,23%.

j) Amortización mensual.

k) Comisiones: Exento

l) Interés de demora: tipo nominal+2%

2. xxxxx (R.E. n.º 2018059750)

- Importe ofrecido: 2.000.000,00 €
- Plazo: 180 meses.
- Tipo de interés: fijo del 1,732%.
- Amortización mensual
- Comisiones: Exento
- Interés de demora: 3,732%.

3. xxxxx (R.E. n.º 2018059798)

Dos opciones: variable y fijo

a) Importe ofrecido: 4.000.000,00 €
b) Plazo: 180 meses.

c) Tipo de interés variable: Euribor mensual más 0,73%.

d) Tipo de interés fijo: 1,60%.

e) Amortización mensual

f) Comisiones: Exento

4. xxxxx (R.E. n.º 2018059786)

- Importe ofrecido: 4.000.000,00 €
- Plazo: 15 años.
- Tipo de interés: Euribor mensual más 0,78%.
- Amortización mensual.

- Comisiones: Exento.

5. xxxxx (R.E. n.º 2018059709)

Dos opciones: tipo fijo y variable.

- Importe ofrecido: 2.000.000,00 €
- Plazo: Quince años.
- Tipo de interés variable: euribor mes + 0,73%.
- Tipo de interés fijo: 1,33%
- Amortización mensual
- Comisiones: Exento

Séptimo: Vistas las ofertas presentadas, en primer lugar, se valorará el cumplimiento de las condiciones predeterminadas en el diseño de la operación y establecidas por esta entidad en la oferta enviada a las distintas entidades financieras, ya señaladas en el punto anterior.

A este respecto, todas las entidades cumplen con estas condiciones. Por tanto, serán valoradas las ofertas que cumplan las condiciones mínimas exigidas.

Una vez comprobado que las ofertas presentadas cumplen las condiciones mínimas solicitadas, se procederá a comprobar si cumplen con el principio de prudencia financiera.

A este respecto, el artículo 48 bis del RDL 2/2004, añadido por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que *"Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera. Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste."*. Por tanto, la presente operación de crédito debe estar sujeta al principio de prudencia financiera.

Para la sujeción al citado principio, las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado publicó el día 6 de julio de 2017, la Resolución de 4 de julio de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

De acuerdo con el punto Tercero, ***"el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución".*** El diferencial aplicable a esta Entidad Local de entre los establecidos en el anexo tercero, es el recogido en el apartado tercero.2.ii.b) de la citada Resolución, o sea, de 75 puntos básicos sobre el coste de

financiación del Estado, ya que este Ayuntamiento no cumple, a día de este informe, las condiciones de elegibilidad del Fondo de Impulso Económico recogidas en el artículo 50 del *Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de Diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico* pues el periodo medio de pago a proveedores supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo, habría que acudir a la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La Resolución de 4 de octubre de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, establece los tipos de interés fijos y los diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017.

En base a lo anterior, los diferenciales del coste de financiación del Estado que resulta de la tabla aprobada por la anterior Resolución a aplicar a la presente operación de endeudamiento, una vez realizado el cálculo de la vida media de la operación proyectada y la interpolación para hallar el coste correspondiente, serían los siguientes:

a) **Tipo variable euribor mes**: 55,79 puntos básicos en una operación de 90,5 meses de vida media como la actual, y por tanto, **el coste total máximo** de la operación a formalizar no podría superar el euribor mes más **130,79** puntos básicos (55,79 pb + diferencial de 75 pb) (1,3079%).
b) **Tipo fijo**: Tipo fijo anual máximo del 1,13% en una operación de 90,5 meses de vida media como la actual, y por tanto, **el coste total máximo** de la operación a formalizar no podrá superar el tipo fijo del **1,88%** (1,13% + diferencial de 0,75%).

Del examen y análisis de las ofertas presentadas, se comprueba que todas cumplen el principio de prudencia financiera, situándose por debajo del coste total máximo permitido para esta operación.

En último lugar, recopiladas las ofertas presentadas que cumplen tanto con las condiciones mínimas exigidas por esta entidad así como con las condiciones de prudencia financiera, se considerará la oferta económicamente más ventajosa, esto es, aquella que suponga un menor coste financiero.

Entre las ofertas recibidas a tipo de interés variable y fijo, las que presentan un menor coste financiero son las de xxxxx en ambas modalidades respecto a las demás entidades financieras, en concreto y dentro de las ofrecidas por dicho Banco, la que ofrece un tipo de interés fijo de 1,23% que liquidado mensualmente supone 1,237% (TIE). Para llegar a tal conclusión, se ha realizado una simulación de ambas operaciones (tablas adjuntas), utilizando los siguientes criterios de cálculo: Importe: 4.000.000,00 €; Vida: 15 años; Tipo de amortización: lineal; Periodicidad de la amortización: mensual; Base cálculo: Act/Act, de la que resulta que el importe de intereses totales a pagar al finalizar la operación es menor en la operación al tipo de interés fijo del 1,237%, puesto que del

resultado del cálculo efectuado en las condiciones de mercado el día 27/11/2108 resulta que un tipo fijo del 1,237% equivaldría al euribor mes más 0,53%.

En definitiva, el orden de prelación, tomando el coste financiero como referencia es el siguiente:

	Entidad	Importe	Plazo	Tipo de interés anual/TIE liquidado mensualmente
1	xxxxx	4.000.000,00	15	Fijo 1.23%/1,237%
2	xxxxx	4.000.000,00	15	E1mes +0,57

Octavo. Expuesto todo lo anterior, de entre las ofertas indicadas de xxxxx, junto al criterio del coste financiero (con variación en el pago total de intereses entre las dos operaciones citadas que no llega en 15 años a 16.000,00 euros a favor de la operación a tipo fijo), según se trate de préstamo contratado a tipo fijo o préstamo a tipo variable, hay que poner de manifiesto otros criterios que se debieran tener presentes para seleccionar la oferta de entre las dos con menor coste. En concreto, la aplicación del destino del superavit ex art. 32 LOEPSF a la cancelación anticipada de deuda viva y los efectos que de ello se derivan. En este sentido, este Ayuntamiento viene cancelando anticipadamente las operaciones de préstamo que concierta, por mandato de lo recogido en el artículo 32 LOEPSF. Por tanto, la duración de estas operaciones, no llega en los últimos años a la inicialmente contratada. En estas circunstancias, el pago durante los primeros años del préstamo de un menor tipo de interés en una operación concertada a tipo de interés variable (0,201% según datos euribor Banco de España a 27/11/2018) frente a la concertada a tipo fijo (1,237%), permitiría conseguir unos ahorros financieros que pueden incidir en la liquidez disponible de la Tesorería a corto plazo. Considerando el período medio de pago que mantiene esta Entidad, y dado que se ha formulado la alerta ex art. 18 LOEPSF por el Interventor de la Corporación, cualquier ahorro financiero favorecería el pago de deuda comercial.

Por tanto, desde esta Tesorería se propone la concertación de una operación de crédito, escogiendo, desde un punto de vista financiero, aquella que ofrece un coste financiero económicamente más ventajoso, que en este caso, de conformidad con todo lo expuesto, sería la siguiente:

xxxxx (R.E. n.º 2018059776).

a.- Opción interés variable.

m) Importe ofrecido: 4.000.000,00 €
n) Plazo: 180 meses.
o) Tipo de interés: euribor 30 días + 0,57
p) Amortización mensual.

q) Comisiones: Exento

r) Interés de demora: tipo nominal+2%".

Visto, igualmente, el informe que al respecto emite el interventor general con fecha 3 de diciembre de 2018 (al que adjunta anexos que constan en el expediente), indicando lo siguiente:

"**(...)PRIMERO: Requisitos y límites para la concertación de Operaciones de Crédito:**

Los **artículos 50 y 53 del TRLRHL**, exigen para la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito en dicha ley previstas, que las Corporaciones Locales dispongan:

- De Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.
- De un ahorro neto no negativo.
- Volumen de capital vivo por operaciones de crédito a corto y largo plazo, incluyendo la operación proyectada, inferior al 110% de los derechos liquidados por operaciones corrientes consolidados en el ejercicio anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquel.

En cuanto a la exigencia de una ahorro neto no negativo, ha de hacerse constar que el artículo 53.1 del RD legislativo 2/2004, lo define como la diferencia entre los derechos liquidados por los Capítulos I a V (ambos inclusive) del Estado de Ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los Capítulos I, II y IV del Estado de Gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización, que se determinará en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso. En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería. Asimismo, no se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

En el supuesto de que el ahorro neto sea negativo no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, u órgano competente de la Comunidad Autónoma, si hubiese asumido competencias en sus Estatutos en dicha materia, debiendo, además, aprobar el Pleno del Ayuntamiento un Plan de Saneamiento Financiero a realizar en un plazo no superior a 3 años que permita ajustar a cero el ahorro neto negativo.

Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán de aplicación al régimen de endeudamiento de las entidades locales durante el ejercicio 2018 los siguientes preceptos:

1) La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

"Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.
[…]»".

2) Al haberse acogido este Ayuntamiento al mecanismo de financiación previsto en el **Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de**

información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de los proveedores de las Entidades Locales, por el que este Ayuntamiento ha concertado una operación de crédito de 29.276.087,91€ con distintas entidades financieras, la operación de préstamo proyectada podrá concertarse en el caso de que en la liquidación del presupuesto del año 2017 se obtenga un Remanente de Tesorería para gastos generales positivo En caso contrario, comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes, conforme a lo señalado en el artículo 10 del citado Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

SEGUNDO: Órgano competente para la contratación de la Operación de Crédito.

En relación con el órgano competente para la contratación de la operación de crédito, se ha de señalar que el Ayuntamiento de Vélez Málaga no se encuentra acogido, en cuanto a la competencia para concertar la presente operación al sistema que existe para los ayuntamientos de régimen común, (regulado en el artículo 52 del TRLRHL), ya que al tener la calificación de municipio de gran población le resulta de aplicación lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho Título fue introducido en la LBRL por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, atribuyendo el artículo 127.1.f) la competencia para concertar operaciones de crédito a la Junta de Gobierno Local. No obstante, la Disposición Derogatoria de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007 de 30 de octubre) ha derogado el artículo 127.1f) anteriormente citado, por lo que desaparece la atribución expresa que existía a favor de la Junta de Gobierno Local, siendo preciso realizar una función de exégesis o interpretación sobre el órgano municipal competente para aprobar la presente operación en los municipios de gran población.

Esta intervención se decanta por considerar que el órgano municipal competente para el supuesto que nos ocupa sigue siendo la Junta de Gobierno Local por varias razones:

-Por lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando al hablar de las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, en su apartado cuarto establece que en los municipios de gran población las competencias descritas en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

-A tenor de la interpretación integrada que hay que hacer sobre el reparto competencial en los municipios de gran población, dicha competencia sigue permaneciendo en poder de la Junta de Gobierno, a tenor de lo establecido en el apartado g) del artículo 127.1 de la Ley de Bases, cuando le corresponde el desarrollo de la gestión económica de la misma. Aquí habría que considerar incluido, por sentido común y legal, que la concertación de operaciones de crédito recaerían dentro del título competencial genérico que le corresponde a la Junta de Gobierno Local para el desarrollo de la gestión económica.

-Por lo dispuesto en el punto 2,"Operaciones a largo plazo", de la base 47, "Operaciones financieras", de las bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018, que establece que *"Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para contratar*

operaciones de crédito a largo plazo (estén o no previstas en el Presupuesto aprobado), todo ello conforme a lo establecido en el art.127.1g) del Titulo X " Régimen de organización de los Municipios de gran población" de la Ley 7/1985, de 2 de abril y los art. 52 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a excepción de los préstamos de legislatura regulados en el citado Texto Refundido. Para la tramitación de este tipo de operaciones se deberá consultar, al menos, a tres entidades financieras para lograr la mejores condiciones de mercado."

TERCERO: Procedimiento de adjudicación:

El artículo 52.1 del RD 2/2004, se remite, en cuanto al procedimiento a seguir para la concertación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, si la operación está vinculada a la gestión del Presupuesto, cual es el caso que nos ocupa a la vista del Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda del Presupuesto del año 2018, a la letra k) del artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En la actualidad hay que entenderlo referido al artículo 10 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este artículo excluye del ámbito de aplicación de la Ley, los préstamos y operaciones de tesorería, por lo que no resulta de aplicación el procedimiento de adjudicación marcado en la citada norma. No obstante, el procedimiento articulado por el Ayuntamiento, ha promovido la concurrencia pública de acuerdo con la objetividad que debe presidir el funcionamiento de la Administración Pública y los principios comunitarios de publicidad, concurrencia y no discriminación, tendente todo ello a la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Además la base 47.2, *"Operaciones financieras a largo plazo"*, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2018 establece que *"(…) Para la tramitación de este tipo de operaciones se deberá consultar, al menos, a tres entidades financieras para lograr la mejores condiciones de mercado."* A este respecto, se debe tener en cuenta que según documentación que obra en el expediente, se ha dado cumplimiento a este requisito (consulta a más de tres entidades financieras).

CUARTO: Autorizaciones preceptivas:

1. Requerirá de la autorización preceptiva del órgano que ejerza la Tutela Financiera (Estado o CCAA) la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo para aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo del art. 111 (cuál es el caso del Ayuntamiento de Vélez Málaga) y 135 del TRLRHL cuando hayan incumplido los objetivos fijados por el artículo 20.2 LOEPSF. Así, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

"En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera."

2. Por su parte la Disposición Final 31 de la LPGE 2013, establece en su párrafo tercero la necesidad de autorización preceptiva en el siguiente caso; "*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior* (75%)*, no supere al establecido* (110%) *en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*" En todo caso, será requisito tener ahorro neto positivo.

3. El apartado 5º del artículo 53 del TRLRHL establece otros supuestos en que se precisa la autorización correspondiente, referidos a las operaciones formalizadas en el exterior o con Entidades Financieras no residentes en España y a la emisión de deuda pública o cualquier otra forma de apelación al crédito público.

En base a lo anteriormente expuesto, y en cuanto a la concertación de la operación objeto de este informe, se han de hacer las siguientes **PRECISIONES:**

PRIMERA.- En cuanto a los requisitos y límites para la concertación de esta operación, se ha de hacer constar:

a) Que el Presupuesto General del Ayuntamiento para el presente ejercicio ha sido aprobado definitivamente, por acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 2018, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga el día 27 de julio del corriente, estando en la actualidad en vigor.

b) Que el Presupuesto General del Ayuntamiento para el presente ejercicio, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, conforme a lo requerido por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como se acredita en el informe de intervención de fecha 24 de mayo de 2018 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2018.

c) Que en en el capítulo nueve, "Pasivos Financieros", del Estado de Ingresos del Presupuesto, de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, y conforme se preveía en el Plan de Ajuste revisado elaborado en el marco del mecanismo de financiación de pago a proveedores regulado en el Real Decreto-ley 4/2012 y en el Real Decreto-ley 8/2013, se ha contemplado recurrir al endeudamiento para financiar parte de las inversiones reales municipales que figuran en el anexo de inversiones, por importe de 4.000.000,00 euros, según se detalla, asimismo, en el Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

d) Que la última liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento corresponde al ejercicio 2017, de la que se deduce:

-Un ahorro neto positivo de 7.700.564,94€ conforme al **Anexo I** que se acompaña al presente informe. Se ha de precisar que la anualidad teórica que se ha tenido en cuenta en el cálculo del ahorro neto es la recogida en el informe de Tesorería, de fecha 28 de noviembre de 2018, que obra en el expediente.

-Un Remanente de Tesorería para gastos generales positivo de 5.326.380,90€.

-Que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, habiéndose obtenido una capacidad de financiación de 14.038.664,57€.

-Que se incumple el objetivo de la regla de gasto.

SEGUNDA.- Con relación a **la competencia** para la contratación de la operación de crédito que se pretenden concertar, que asciende a un importe total de 4.000.000,00€, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1g) de la LBRL y la base 47.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2018 que establece que *"Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para contratar operaciones de crédito a largo plazo (estén o no previstas en el Presupuesto aprobado), todo ello conforme a lo establecido en el art.127.1g) del Titulo X " Régimen de organización de los Municipios de gran población" de la Ley 7/1985, de 2 de abril y los art. 52 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a excepción de los préstamos de legislatura regulados en el citado Texto Refundido. Para la tramitación de este tipo de operaciones se deberá consultar, al menos, a tres entidades financieras para lograr la mejores condiciones de mercado."*

TERCERA.- Dado que del último Presupuesto liquidado correspondiente al ejercicio 2017 se deduce que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo la operación proyectada, no excede del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados consolidados, ajustados éstos por los ingresos afectados, (como se acredita en el **Anexo II** que se acompaña), **no resulta preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de la presente operación.**

En el citado Anexo II se constata que el volumen de deuda viva en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes liquidados, ajustados éstos por los ingresos afectados, es del 61,22%.

Se ha de precisar que el volumen total de deuda viva que se ha tenido en cuenta en el cálculo del límite de endeudamiento es el recogido en el informe de Tesorería, de fecha 28 de noviembre de 2018 (a excepción de la operación de tesorería proyectada en el presupuesto de 2018 por importe de 2.000.000€, que a fecha de hoy no está concertada), que obra en el expediente.

CUARTA.- <u>Capacidad del Ayuntamiento para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de la operación de crédito proyectada se deriven</u>

Dados los resultados que arroja la última liquidación de Presupuesto practicada, con magnitudes presupuestarias positivas en materia de ahorro bruto; ahorro neto, por importe de 7.700.564,94€; resultado presupuestario ajustado positivo, por importe de 10.782.317,05€; remanente de tesorería para gastos generales positivo, por importe de 5.326.380,90€ y capacidad de financiación, por importe a nivel consolidado de 14.038.664,57€; y teniendo en cuenta, además, que esta operación de préstamo estaba prevista, por igual importe al que se pretende concertar, en el Plan de Ajuste revisado elaborado en el marco del mecanismo de financiación de pago a proveedores regulado en

el Real Decreto-ley 4/2012 y en el Real Decreto-ley 8/2013, que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no hay obstáculos para que el Ayuntamiento pueda proceder al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente operación de crédito en los plazos establecidos.

QUINTA.- La carga financiera anual comprensiva de amortización e intereses, derivada de este contrato de operación de crédito tiene la consideración de gasto plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, existiendo crédito presupuestario en las aplicaciones 040301-011-31000 "Intereses de préstamos con Entidades financieras" y 040301-011-91348 "Préstamo financiación Inversiones 2018" del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2018 para atender los intereses y la amortización de capital, respectivamente, que se devenguen en este ejercicio.

SEXTA.- La Corporación estará obligada a consignar, en cada uno de los Presupuestos de su vigencia, los créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas del mencionado contrato.

SÉPTIMA.- La operación de crédito proyectada, visto el informe de Tesorería que consta en el expediente, a cuyo contenido me remito, **cumple con el principio de prudencia financiera** regulado en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

OCTAVA.- La operación de endeudamiento deberá ser incorporada, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del TRLRHL y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta obligación de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, también se contempla en el artículo noveno de la ya citada Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

En atención a todo lo expuesto, esta Intervención considera que el expediente sometido a su informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2, del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ajusta a la legalidad".

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de conformidad con el artículo 127.1 g) de la Ley de Bases de Régimen Local y la base 47.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2018, por unanimidad, **aprueba la propuesta** y, en consecuencia, **adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Aprobar la siguiente operación de endeudamiento a largo plazo por un importe total de cuatro millones de euros (4.000.000 €), al amparo de lo establecido en los artículos 52 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos y condiciones esenciales:

Entidad financiera adjudicataria: xxxxx
- **Importe: 4.000.000 €.**
- **Vencimiento: 15 años (180 meses) sin carencia.**
- **Tipo de interés: euribor 30 días + 0,57.**
- **Amortización del capital: Mensual y uniforme.**
- **Comisiones: Exento.**
- **Interés de demora: tipo nominal + 2%.**

2º.- Facultar al Alcalde-Presidente tan amplia y expresamente como en derecho fuera necesario para la formalización de las operaciones de préstamo y firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.